



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 10021

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del **Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS2982 de fecha 22 de octubre de 2008**, se autorizó a la "EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB- ESP.", identificada con el NIT. 899.999.094-1, por ser de su competencia la Tala de Un (1) individuo arbóreo de la especie *EUCALIPTO COMÚN*, emplazado en espacio público en la Calle 48 P Bis A Sur No. 5 - 75, de la localidad de Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital; para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al Autorizado del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente al pago por concepto de **Compensación ambiental**, exigida por el Artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, así como también del pago por los **servicios de Evaluación y Seguimiento** del tratamiento silvicultural solicitado, requerido por el recibo de **SIA No. 10023**.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0021

las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta-Tala de Árboles".

ms





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0021

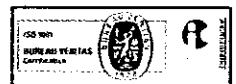
De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- ESP."**, por gestión directa de su Representante Legal, ó por quien hiciera sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de la **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- ESP."**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, por conducto de su representante Legal ó por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el **Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS2982 del 22 de octubre de 2008**, estableció la **Compensación** para la especie conceptuada para tala, en **1,35 IVPs** y equivalentes a la suma monetaria de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$168.216,75) M/cte.**

De igual modo, el precitado Concepto Técnico, expresa de forma diáfana la obligación monetaria de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200,00) M/cte.**, demandada por el recibo de pago generado por el **SIA No. 10023**, correspondiente al pago por los **servicios de evaluación y seguimiento** del tratamiento silvicultural solicitado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0021

Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación del individuo arbóreo de la especie *EUCALIPTO COMÚN* talado en espacio público en la Calle 48 P Bis A Sur No. 5 – 75, de la localidad de Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, a cargo de la **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- ESP."**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, por conducto de su representante Legal ó por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- La **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- ESP."**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio público, en la Calle 48 P Bis A Sur No. 5 – 75, de la localidad Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, consignando la suma monetaria de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$168.216,75) M/cte.** equivalentes a **1,35 IVPs y a 0,3645 SMMLV**, de conformidad a lo determinado en el **Concepto**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1021

Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS2982 del 22 de octubre de 2008, así como se estableció en el Concepto Técnico DCA No. 018793 de fecha 09 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- ESP."**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma **dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución**, mediante consignación en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**).

PARÁGRAFO.- La **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- ESP."**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por el valor de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200,00) M/cte.**, por concepto del pago de los servicios de **Evaluación y Seguimiento** dentro del mismo término estipulado, referenciando el número de la presente Resolución y el Concepto Técnico DCA No. 018793 de fecha 09 de noviembre de 2009 y, anexando una copia de la misma a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas, penales y/o coactivas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente providencia a la **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- ESP."**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, en la **Av. Calle 24 No. 37 – 15**, teléfono **3447000** de la ciudad de Bogotá D. C.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0021

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07 ENE 2011

WILSON EDUARDO RODRÍGUEZ VELANDIA
Director de Control Ambiental (E)

Proyectó: Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Lida Teresa Monsalve - Profesional Jurídico de la S. S. F. F. S.
Aprobó: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia - Subdirector de la S. S. F. F. S.
CT. de Alto Riesgo. 2008GTS2982 / 22-10-2008
CT. DCA. 018793 / 09-11-2009
Radicado. 2008ER36759



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 01 MAR 2011 () días del mes de _____ del año (20) se notifica personalmente el contenido de Resol 0021 ENE 7/11 al señor (a) DENNY RODRIGUEZ E. en su calidad de ASESORA JURIDICA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 28778-357 de Monsiquita (Boy), T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: CL 14738-15
Teléfono (s): 3441035
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 MAR 2011 () del mes de _____ del año (200), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
SECRETARIO DE EJECUTORIA